

7440

RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se convocan ayudas para estancias breves en el extranjero de becarios de Programa de Formación de Personal Investigador.

Las convocatorias del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores (Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, de 31 de julio de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto; Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, de 4 de diciembre de 1989, «Boletín Oficial del Estado» del 14) y del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador (Orden de 31 de julio de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) establecen la posibilidad de realizar estancias breves en el extranjero, por un máximo de tres meses al año, para los becarios de los Subprogramas General en España, Areas de Conocimiento en España, los adscritos a Proyectos de Investigación del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, y Formación de Posgrado en España.

Dado el gran interés que dichas estancias tienen para la formación de futuros investigadores.

Esta Dirección General, como gestora de los programas antes mencionados, ha resuelto establecer ayudas para su realización de acuerdo con las siguientes normas:

1. Objeto de las ayudas:

Estas ayudas se aplican a estancias en el extranjero cuya finalidad sea formativa a través de trabajos en laboratorios de investigación, consulta de fondos bibliográficos o documentación, aprendizaje de nuevas técnicas instrumentales u otras actividades que redunden en la mejor consecución del proyecto de investigación para el que se concedió la beca en España al interesado.

Quedan expresamente excluidos los congresos u otros tipos de reuniones de trabajo o coordinación.

2. Beneficiarios de las ayudas:

Estas ayudas podrán solicitarlas exclusivamente los becarios de los Subprogramas General en España, de Areas de Conocimiento en España y becarios adscritos a proyectos de Promoción General del Conocimiento integrados en el Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores, así como los becarios del Subprograma de Formación de Posgrado en España, integrado en el Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

El disfrute de la ayuda está condicionado a la permanencia en la condición de becario en activo, por lo que no puede producirse en periodos de interrupción de beca o tras producirse baja o renuncia en la condición de becario.

3. Condiciones de las ayudas:

3.1 Las estancias en el extranjero objeto de estas ayudas deberán iniciarse en el año 1990.

3.2 La duración mínima de la estancia para ser considerada será de dos semanas. La duración máxima será de doce semanas.

3.3 El importe de la ayuda de manutención será por importes fijos de 25.000 pesetas por semana o fracción de cuatro o más días.

3.4 El importe de la ayuda para viajes se establecerá en cada caso en base al costo acreditable.

3.5 Estas ayudas no incluyen seguro de asistencia médica en el extranjero, que deberá ser gestionado por el becario a su elección. Se mantiene la cobertura del seguro de accidente y hospitalización vigentes en todo el mundo para los becarios de España en los programas relacionados anteriormente.

3.6 Las concesiones de ayudas para estancias que no se hayan iniciado antes del 20 de diciembre de 1990 quedarán automáticamente canceladas.

Igualmente quedarán canceladas aquellas concesiones de ayudas no realizadas cuando se produzca baja en la condición de becario.

3.7 Estas ayudas no podrán ser solicitadas ni disfrutadas cuando la beca se encuentre en estado de interrupción.

3.8 Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda económica percibida con el mismo fin.

4. Solicitudes:

4.1 Las solicitudes de ayuda para estancias cortas en el extranjero las presentarán los interesados mediante instancia, según el modelo del anexo I, dirigida al Director general de Investigación Científica y Técnica indicando:

- Datos personales y documento nacional de identidad.
- Tipos de beca que disfruta.
- Organismo y Centro al que se hallan adscritos.
- País, localidad y Centro donde desean realizar la estancia.

Objetivo de la estancia (máximo de 30 palabras).
Duración y fecha aproximada del inicio.
Certificación del Director de Trabajo sobre la adecuación de la estancia al plan de formación para el que fue concedida la beca.

4.2 Los solicitantes adscritos a una Universidad presentarán sus instancias al Vicerrectorado de Investigación. Los solicitantes adscritos al Consejo Superior de Investigaciones Científicas presentarán sus instancias en la Escuela de Posgrado.

Los solicitantes adscritos al Instituto Astrofísico de Canarias presentarán sus instancias ante la Dirección del Organismo.

Los solicitantes adscritos a Organismos no incluidos en los anteriores presentarán sus instancias en el Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, Serrano, 150, 4.ª planta, 28006 Madrid. En este caso deberán llevar la conformidad del responsable del Organismo.

4.3 Plazo de presentación de solicitudes: Los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, la Escuela de Posgrado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la dirección del Instituto Astrofísico de Canarias establecerán el plazo o plazos de presentación de solicitudes que más se adecuen a sus necesidades de gestión.

Los becarios no incluidos en los Organismos anteriores, deberán presentar sus solicitudes de modo que obren en el Servicio al menos con un mes de antelación, y siempre antes del día 15 del mes anterior a la realización del viaje.

5. Concesión de las ayudas:

5.1 Los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, la Escuela de Posgrado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Dirección del Instituto Astrofísico de Canarias realizarán las concesiones de ayudas a la vista de las solicitudes presentadas, su interés científico y las disponibilidades presupuestarias.

5.2 Para los becarios de otros Organismos, la decisión corresponderá a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica que aplicará los criterios de valoración del interés científico de la estancia y disponibilidades presupuestarias.

6. Pago de las ayudas:

6.1 Las Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Instituto Astrofísico de Canarias, entregarán por adelantado las cantidades concedidas a los becarios objeto de estas ayudas, previa comprobación de la próxima incorporación al Centro extranjero.

Los beneficiarios de estas ayudas integrados en otros Organismos recibirán la cantidad asignada por transferencia de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. El costo del viaje se acreditará mediante fotocopia del billete de transporte público. En caso de utilización de vehículo propio, el costo del viaje se calculará en razón de 17 pesetas/kilómetro.

6.2 Una vez concluida la estancia, en un plazo de quince días, los beneficiarios deberán acreditar su realización ante el Organismo que adelantó los fondos, presentando una certificación, según modelo del anexo II, del responsable del Centro extranjero donde conste expresamente el día de inicio y el de término.

6.3 En caso de no llevarse a efecto la estancia o no poderla justificar, el beneficiario está obligado a devolver la totalidad de la cantidad percibida.

Si la estancia realizada resultase de duración inferior a lo concedido, habrá de devolver la parte proporcional de la manutención correspondiente al periodo no ejecutado.

La prolongación de la estancia más allá de lo inicialmente concedido no podrá suponer, en ningún caso, el incremento de la dotación económica acordada en principio.

6.4 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica transferirá a las Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto Astrofísico de Canarias los fondos necesarios para atender estas ayudas, en la medida que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias.

6.5 El 1 de diciembre de 1990 deberá obrar en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la certificación de las estancias realizadas hasta ese momento y su cuantía económica, emitida por los responsables de las Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto Astrofísico de Canarias. Estos Organismos presentarán el balance completo del año 1990 a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica antes del 30 de marzo de 1991.

7. Las discrepancias en la interpretación de estas normas, serán resueltas por el Director general de Investigación Científica y Técnica.

Madrid, 20 de febrero de 1990.-El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I
Impreso de solicitud



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
SECRETARIA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION



COMISION INTERMINISTERIAL
DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
CIENTIFICA Y TECNICA

PROGRAMAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

SOLICITUD DE AYUDA PARA ESTANCIAS CORTAS EN EL EXTRANJERO

DATOS PERSONALES:

Nombre
D.N.I. PROGRAMA: CONVOCATORIA:
Organismo, Centro y Departamento
Dirección Postal

Solicita una Ayuda para Estancia Corta en el Extranjero:

DATOS DE LA ESTANCIA:

País
Centro
Investigador Responsable
Duración en semanas (máximo 12, mínimo 2)
Fecha prevista de salida

AUTORIZACION DEL DIRECTOR DEL TRABAJO:

Nombre
Categoría

«Certifico que la estancia propuesta se inscribe en el programa de formación del becario del que soy responsable».

Firma

Sello Departamento

VISTO BUENO, DEL RESPONSABLE DEL ORGANISMO:

(Director, Presidente, Vicerrector de Investigación...)

Nombre Firma
Cargo Sello

OBJETO DE LA ESTANCIA:

Fecha y firma del interesado

ANEXO II

Certificate of stay in a foreign Institution

Datos personales:

Nombre

Documento nacional de identidad

Organismo

Centro extranjero:

Nombre

Dirección postal

País

Responsible person in the foreign Institution:

Name

Post

This is to certify that above mentioned person has performed a stay in this Institution between the dates:

Beginning

Ending

Firma y sello

- 7441** *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de enero de 1988, por la que se acordó la convalidación del título de Arquitecto obtenido en la República Dominicana por don Pedro Antonio de la Asunción Morales Domínguez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de enero de 1988, por la que se acordó la convalidación del título de Arquitecto de don Pedro Antonio de la Asunción Morales Domínguez, obtenido en la República Dominicana, por el español de Arquitecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, con fecha 9 de octubre de 1989, ha dictado la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Orden de 19 de enero de 1988, que concedió la convalidación a don Pedro Antonio de la Asunción Morales Domínguez del título de Arquitecto obtenido en la Universidad Central del Este, de San Pedro de Macoris (República Dominicana), por el de Arquitecto español, debemos anular y anulamos tales resoluciones administrativas como no conformes a Derecho; sin hacer condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.
Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1990.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

- 7442** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Luis Alberto Rodríguez Gallo y doña Roxana Silvia Piedad Peralta Edén, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 11 de noviembre de 1985.*

En el recurso de apelación número 2.003/1986, interpuesto por don Luis Alberto Rodríguez Gallo y doña Roxana Silvia Piedad Peralta Edén, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de noviembre de 1985, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.307, interpuesto contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo, del recurso de reposición contra las Resoluciones de 8 de junio de 1983 por las que se desestimaron las solicitudes de convalidación de sus títulos profesionales de Cirujano Dentista, obtenidos en la República del Perú; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de febrero de 1989, ha dictado la sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por la Procuradora señora Díez Espi, en nombre y representación de don Luis Alberto Rodríguez Gallo y doña Roxana Silvia Piedad Peralta Edén; frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado; contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.307, con fecha 11 de noviembre de 1985, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida; declarando en su lugar, el derecho de referidos demandantes-apelantes a obtener la convalidación de sus títulos de Cirujano Dentista, obtenidos en la Universidad Católica de Santa María, de la República del Perú, por el español de Odontólogo; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1989 el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1990.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

- 7443** *RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27 de mayo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Cabrero García, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.312/1986, interpuesto por doña Rosario Cabrero García contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 27 de mayo de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Rosario Cabrero García contra las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 4 de junio y 15 de octubre de 1985, que no incluyeron a la demandante en la propuesta aprobada de los concursantes al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de "Prehistoria", debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho, y que siendo genéricos y de trámite los actos de la Comisión evaluadora de las pruebas para el acceso a ese Cuerpo y área, se declara la inadmisibilidad de ese pronunciamiento del recurso, y asimismo que no hay lugar al resto de las peticiones formuladas en el mismo; sin hacer imposición de las costas.»

Dispuesto por Orden de 26 de febrero de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación del fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de marzo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vailina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

- 7444** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza (FERE) contra el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 43/1986, interpuesto por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza (FERE) contra el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos,